



Exp.: ACIC-AAI-5084/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A., CON CIF A-28981074, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por DESTILERÍAS REQUIM, S.A. se corresponde con los códigos CNAE-2009 38.12 "Recogida de residuos peligrosos" y CNAE-2009 38.11 "Recogida de residuos no peligrosos", y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Haya, Nº 2 en el Polígono Industrial "El Guijar", del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
22887	278	1761	147	0528803VK6602N0001GF	2273 (Diario 1)

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2007 se emitió la Resolución por la que se concede a DESTILERÍAS REQUIM, S.A. la Autorización para llevar a cabo actividades de gestión de residuos en la instalación ubicada en la c/ Haya de Arganda del Rey. Dicha Resolución ha sido posteriormente prorrogada y modificada mediante las Resoluciones de 20 de octubre de 2009, de 25 de octubre de 2011 y 13 de julio de 2012.

Segundo. Con fecha 2 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/129512.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "*Centro de transferencia de residuos*", promovida por DESTILERÍAS REQUIM, S.A. con CIF A-28981074, y domicilio social en Vereda de las Yeguas, s/n en el Polígono Industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Tercero. Con fecha 23 de septiembre de 2014 y referencia de entrada en el registro nº 10/215217.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Cuarto. Con fecha 3 de noviembre de 2014 y nº de registro de entrada 10/245608.9/14, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Quinto. El titular presentó el informe preliminar de situación del suelo con fecha 22 de septiembre de 2009. Posteriormente, con fecha 23/09/2014, presentó el primer informe periódico de situación del suelo y, con junto a la información complementaria a la solicitud de AAI adjuntó el informe de caracterización analítica del suelo realizado en 2007.

Sexto. Con fecha 26 de diciembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 16 de enero de 2006.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular ni de los Organismos consultados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Comunidad de Madrid

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,* la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,* modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio,* a DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con CIF A-28981074, para la instalación de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5084/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.



Comunidad de Madrid

Octavo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000.- € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Undécimo. Disponer del depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 23.000,00 - € (VEINTITRÉS MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En Madrid, a 10 de noviembre de 2015

DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO

- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.
- Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.
- 1.4. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.5. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:



Comunidad de Madrid

Grupo C

Código 09 10 09 51 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia de focos deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, en particular al Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G18/15172), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA 2800026476) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- 3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.



Comunidad de Madrid

3.12. Gestión de Residuos Peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**
- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05	Otras bases
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 04 04	Residuos que contienen mercurio
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 07 04	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 13 02	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)
06 13 05	Hollín
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas

08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 06	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos
10 01 04	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 13 12	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 03 01	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 02 09	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio



Comunidad de Madrid

16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o contaminados por ellas
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto
19 01 05	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 15	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua, sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
20 01 17	Productos fotoquímicos
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

3.13. Gestión de Residuos No Peligrosos

3.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, y por lo tanto, no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

- 3.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.14.2.** Para cada residuo admisible, Destilerías REQUIM, S.A, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.14.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800026476AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Identificación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800026476: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año



Comunidad de Madrid

- 3.14.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.14.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los contratos de tratamiento de los residuos.
- 3.14.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiriera la posesión de los residuos.
- 3.14.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.15. Procesos Auxiliares de Producción de Residuos

- 3.15.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

- 3.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey (BOC 31/12/2014).
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior aplicables a la instalación, serán los correspondientes al artículo 14 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en la instalación, o al menos en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

En este sentido, en el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá de presentar justificación documental y gráfica de la mejora de la pavimentación e impermeabilización del pavimento de la nave mediante resina epoxi.



Comunidad de Madrid

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "La Poveda" (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.
- 6.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.



Comunidad de Madrid

- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE RECURSOS

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá al Área de Control integrado de la Contaminación la información relativa a dichos registros

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% en el consumo de agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.



Comunidad de Madrid

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

3.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

3.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

3.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DE RUIDOS

- 4.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de Ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 4.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 1 de septiembre de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.



Comunidad de Madrid

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 5.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 6.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 6.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 2 ejemplares en formato CD:

6.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución

- Justificación de que se dispone del seguro de responsabilidad civil y del depósito de la fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

6.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

6.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Justificación de la mejora de la pavimentación e impermeabilización del pavimento de la nave mediante resina epoxi.

6.2.4. Mensualmente:

- Documentos de identificación de los residuos gestionados.

6.2.5. Con periodicidad anual:

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustible.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

6.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

6.2.7. Antes del septiembre de 2019:

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El edificio principal (fecha de construcción 1991), destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, es una nave cerrada y bajo cubierta que presenta dos baños y una oficina superior inutilizada y fuera de uso. Los patios exteriores se encuentran, igualmente, inutilizados para el almacenamiento. La distribución de superficies es la siguiente:

- Superficie total: 199 m²
- Superficie almacenamiento: 149 m²
- Superficie de patios inutilizados: 50 m²
- Superficie baños: 7,36 m²
- Superficie de oficinas: 10,32 m²

La nave tiene una altura de 4,5 m hasta la base de las cerchas y 6 m hasta la cumbrera. La estructura es de pilares metálicos, siendo el cerramiento de ladrillo macizo, guarnecido con mortero de cemento por la cara interior. En el muro colindante con la nave contigua se dispone de mortero, con un espesor de 20 mm sobre los paramentos de cubierta, creando una franja de mortero con un ancho de 1 m en todo el perímetro de los laterales.

La cubierta es de placas onduladas de fibrocemento y la solera de hormigón pulido sobre gravas.

No se dispone de maquinaria auxiliar, a excepción de una carretilla elevadora para la carga y descarga de los residuos.

Organización:

- Nº Empleados: No existe personal permanente. Cuando se lleva a cabo una operación de carga y descarga de residuos, un empleado de REQUIMSA del centro de Vereda de las Yeguas se desplaza a la instalación para llevar a cabo los trabajos.
- Turnos: un único turno de 8 a 17 horas de Lunes a Viernes.

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL.

La actividad desarrollada consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos con vistas a su agrupamiento y entrega a gestores finales. Por tanto, no se produce trasvase o manipulación alguna de los residuos, simplemente su agrupamiento en el interior de la nave.

2.1. Descripción de la actividad

2.1.1. Recogida en origen y transporte

Los residuos son almacenados en contenedores normalizados y homologados para cada tipo de residuos. Los contenedores son sellados y etiquetados siguiendo la normativa vigente al respecto de almacenamiento y transporte de residuos peligrosos.



Comunidad de Madrid

2.1.2. Almacenamiento temporal

Los camiones entran en el interior de la nave, donde los contenedores con residuos son conducidos a sus lugares de ubicación.

Los residuos admisibles en la instalación son los siguientes:

Residuos Peligrosos	Capacidad máxima de Almacenamiento (Tm)
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	2
Otras bases	2
Sales sódicas y soluciones que contienen metales pesados	2
Residuos que contienen mercurio	0.5
Lodos con sustancias peligrosas	1
Soluciones y ácidos	1.5
Carbón activo	0.5
Residuos de decapado	2
Residuos de tóner	0.25
Residuos de adhesivos y sellantes	2
Soluciones de revelado	2
Soluciones de fijado	2
Residuos que contienen plata	0.5
Ácidos	3
Aceites minerales de mecanizado con halógenos	0.25
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos	0.25
Emulsiones y disoluciones con halógenos	1
Emulsiones y disoluciones sin halógenos	1
Aceites sintéticos de mecanizado	0.25
Ceras y grasas usadas	0.25
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	1
Residuos de granallado que contienen sustancias peligrosas	5
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	0.25
Líquidos acuosos de limpieza	1
Aceites hidráulicos minerales no clorados	1.5
Aceites hidráulicos sintéticos	0.5
Otros aceites hidráulicos	0.125
Residuos de aceites	0.125
Envases metálicos	1
Envases contaminados	10
Absorbentes contaminados	5
Filtros de aceite	0.5
Componentes peligrosos de vehículos	0.5
Transformadores y condensadores que contienen PCB	1
Equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos	0.5
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	0.25
Productos químicos de laboratorio	0.25
Baterías de plomo	0.5
Acumuladores de Ni-Cd	0.5
Pilas con mercurio	0.075
Pilas alcalinas	0.075
Tierras contaminadas	1
Torta de filtración de tratamiento de gases	0.5
Carbón activo usado de tratamiento de gases	0.5
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	0.5

Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	2
Mezcla de grasas y aceite	0.5
Tubos fluorescentes	0.075
Serrín virutas y otros residuos de madera con sustancias peligrosas	0.2
Conservantes de la madera	0.2
Residuos de pintura y barniz con disolventes orgánicos	1.4
Suspensiones acuosas con pintura o barniz con disolventes	1.4
Residuos de decapantes o desbarnizadores	0.8
Residuos de tintas	0.8
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	0.8
Residuos sólidos del tratamiento de gases	0.8
Zapatas de freno que contienen amianto	0.4
Líquido de frenos	1.2
Anticongelante	1.2
Gases en recipientes a presión	0.4
Material de aislamiento que contienen amianto	0.8
Material de construcción que contienen amianto	0.8
Hollín	2
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	1
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas	0.5
Residuos metálicos contaminados	1
Productos fotoquímicos	1
Baterías y acumuladores	0.5
Baterías sin clasificar	0.5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	0.5
Madera que contiene sustancias peligrosas	0.5
Residuos NO Peligrosos	Capacidad máxima de Almacenamiento (Tm)
Otras pilas y acumuladores	1
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	0.5
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	0.5

Durante el tiempo que están los residuos almacenados en la instalación no se realizan operaciones de manipulación o manejo de los contenedores que impliquen procesos intermedios de tratamiento entre la recepción del residuo y su entrega al gestor final en centros autorizados.

Tampoco se realizan operaciones de ensayos analíticos que impliquen apertura y cierre de contenedores.

2.1.3. Entrega final

Cada cierta periodicidad y mediando documentos contractuales de compromiso comercial, así como los correspondientes documentos establecidos en la legislación vigente entre el titular de las instalaciones y los gestores finales, se lleva a cabo el traslado de los residuos mediante camiones.

2.2. Productos químicos empleados en la actividad

Dadas las características de la actividad desarrollada en la instalación (almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos), no se emplean productos químicos de ningún tipo.



Comunidad de Madrid

2.3. Productos finales

En la instalación no se desarrolla un proceso productivo propiamente dicho, sino el almacenamiento de residuos previamente a su entrega a gestor autorizado.

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	1 m ³	- Uso sanitario - Limpieza instalaciones

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 6,9 kW
 - Consumo medio anual: 4 kWh

2.6. Almacenamiento

Todos los residuos se almacenan en recipientes móviles, siendo estos recipientes homologados para el almacenamiento y transportes según legislación vigente. Además, todos los recipientes están paletizados, revisando y vigilando que los palés se encuentren en perfecto estado para su apilamiento.

Las condiciones de apilamiento son las siguientes:

- Para bidones, latas y garrafas: tres pilas de almacenamiento.
- GRG: dos pilas de almacenamiento.
- Sacas big-bag: una pila simple.

La distribución y condiciones de almacenamiento de los residuos, según compatibilidades, es la siguiente:

- Los residuos de la industria fotográfica (LER 0901), residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos (LER 1201, 1202), productos químicos desechados (LER 1605) y residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19) se almacenan específicamente sobre cubeto metálico de contención para la prevención de derrames y goteos.
- Los residuos líquidos de soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto (LER 060704), y residuos del tratamiento químico de superficie y de recubrimiento de metales y otros materiales (capítulo 11 de la lista de residuos), se almacenan específicamente sobre cubeto de contención de plástico resistente a ácidos con tratamiento anticorrosivo, para la prevención de derrames y goteos.

medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc) no se encuentren operativas.

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Pavimentación del suelo de la nave con una solera de hormigón impermeabilizado con pintura epoxi.
- Presencia de cubetos de retención en los almacenamientos de residuos líquidos peligrosos.

Evaluado el tipo de actividad, la inexistencia de sustancias peligrosas, las medidas de control en el almacenamiento de residuos y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no es necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, ni el control periódico de las mismas.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento y mantenimiento operativo de un sistema de gestión medioambiental. (Norma ISO 14.001)

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.



Comunidad de Madrid

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable para el pavimento de las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la c/ Haya nº 2, dentro del Polígono Industrial "El Guijar" en el término municipal de Arganda del Rey. Las coordenadas UTM (ED50 Huso 30) de localización son las siguientes: X 460.588; Y 4.462.958.

En el entorno próximo, los usos del suelo son meramente industriales, con algún pequeño olivar degradado.

Las zonas residenciales más cercanas se encuentran a una distancia aproximada de 700 m al Oeste, pertenecientes al barrio de La Poveda, y 900 m al Este, pertenecientes al núcleo de Arganda del Rey. A una distancia aproximada de 750 m al Oeste se localiza un centro educativo.

La zona en la que se sitúa la instalación presenta características típicas de la submeseta sur peninsular, es decir, las de un clima mediterráneo continentalizado, definido por una marcada estacionalidad que conlleva una fuerte amplitud térmica anual y una concentración de lluvias en primavera y, sobre todo, en otoño que, en conjunto no alcanzan los 500 mm anuales. La dirección de los vientos suele ser mayoritariamente Suroeste y Oeste-Noreste, con una velocidad media de 3 m/s.

La zona de estudio se sitúa dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a facies de centro de la cuenca. Los sedimentos existentes corresponden a depósitos continentales de edad terciaria y cuaternaria.

Los depósitos terciarios se tratan de una potente serie de yesos grises entre los que se intercalan niveles decimétricos de margas. El espesor máximo visible de esta serie es de 80-100 m y corresponde a depósitos de playa salinos.

Los depósitos cuaternarios se corresponden con aluviones y terrazas de los ríos principales. Todos estos materiales son fundamentalmente arenas y gravas cuarcíticas, aunque se reconocen en algunas terrazas depósitos eólicos, sobre todo limos.

La instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030.007 "Aluviales Jarama-Tajuña". El acuífero está formado por un conjunto de lentejones irregulares de gravas y arenas arcillosas de escasa permeabilidad, distribuidos aleatoriamente en una serie de materiales arcillo-arenosos de permeabilidad mucho menor, lo que se traduce en un comportamiento muy irregular y cambiante del acuífero según la porción del mismo que se considere.

El único curso de agua superficial en la zona es el río Jarama, aproximadamente a unos 2 km al Oeste de la instalación. Es un río de régimen permanente, influenciado en su caudal

por el clima y las estaciones climáticas. El uso que se hace del río en esta zona del tramo bajo es agrícola (pequeñas explotaciones) e industrial, utilizándose para industrias de todo tipo, principalmente para graveras.

Otra masa de agua próxima a la instalación es la laguna El Campillo, en el margen izquierdo del río Jarama, a una distancia aproximada de 4 km.

A unos 500 m al Norte, se encuentra la ZEC "*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*" y la ZEPA "*Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*". Esta zona, a pesar de su elevado grado de alteración, presenta un gran interés faunístico y florístico, y coincide, en su gran mayoría, con el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares (Parque Regional del Sureste).

La instalación no afecta a ninguna vía pecuaria, siendo las más cercanas la Colada de las Yeguas, la Colada del Camino de Puente Viejo y la Colada de las Calcavillas.